



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 549 -2012 -MPH/A

Ayacucho, **21 SET. 2012**

### VISTO

El Informe Inicial N° 001- 2011-MPH/PPAD, de fecha 02 de Junio del 2011, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores: **Arquitecto Omar Quispe Juarez**, ex residente de Obra Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **Ingeniero Irvin Marino Mayhua Paucar**, ex residente de Obra de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **CPC Rossel Huamán Rodríguez**, ex contador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga y **CPC Edwar Perez Córdova**, ex Especialista Administrativo Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la evaluación de la documentación que obran en autos, se aprecia que con fecha 22 de octubre del 2007, se aprueba el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2007-GRNPRES, para la ejecución del Proyecto "Construcción Vía Arterial Alameda Valdelirios - Puente Nuevo", por la suma de S/. 600,000.00 nuevos soles, financiados por el Gobierno Regional - Ayacucho, vía encargo a la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, conforme a la cláusula cuarta del convenio suscrito de fecha 22 de octubre del 2007, la Municipalidad Provincial de Huamanga, estaba en la obligación de adquirir los bienes servicios para la ejecución de dicha obra, en el marco de lo establecido en las Leyes anuales de Presupuesto Público, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento - Decreto Supremo 2004-PCM;

Que, mediante Oficio N° 012-2010-MPH/21, la Municipalidad de Huamanga, presentó, al Gobierno Regional la rendición de gastos por la transferencia recibida, el mismo que fue observado mediante Informe N° 003-2010-GRA-ORADM-OAPF-UPL, emitido por el responsable de la Unidad de Licitaciones y Programas del Gobierno Regional, en razón que la entidad de Huamanga había fraccionado un proceso de selección que correspondía a una adjudicación Directa Pública en dos procesos menores: AMC por Subasta Inversa Presencial N° 140-2007-MPH-CE, por un valor referencial de S/. 42,000.00 nuevos soles convocado con fecha 21 de noviembre del 2007, y ADS por Subasta Presencial N° 038-2007-MPH-CE, por un valor referencial de S/. 199,500.00 nuevos soles, para la adquisición de *cemento Portland tipo 1- para la obra*"





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Construcción Vía Arterial Alameda Valdelirios - Puente Nuevo III Etapa, no obstante que se trataba de un mismo bien *cemento Portland tipo 1*, de lo que advierte, que se habría transgredido lo establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y artículo 36° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas vigentes a la fecha de ejecución de los procesos de selección;

Que, mediante carta N° 001-2010-JCGH, de fecha 15 marzo del 2010, el responsable del proyecto "Construcción Vía Arterial Alameda Valdelirios - Puente Nuevo III Etapa, absolvió las observaciones advertidas por el Gobierno Regional, señalando que de acuerdo al artículo 18° del Decreto Supremo 083-2004-PCM y el artículo 36° de su Reglamento, "cuando se requiera proporcionar la participación de las pequeñas y microempresas, en aquellos sectores donde exista oferta competitiva, no se configura el fraccionamiento, siempre que los bienes, servicios y obras sean de la calidad necesaria para la entidad". De igual manera apela a lo establecido por el artículo 21° de la Ley N° 28015, que señala que los MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente y que en dichas contrataciones las entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, igualmente señala que ambos procesos de selección fueron por la modalidad de subasta Inversa Presencial y que cumplieron las mismas etapas, plazas y procedimientos y finalmente refiere que en el mes de diciembre del 2007, la adquisición del cemento era urgente debido a que la obra ya contaba con trabajos preliminares avanzados, mano de obra y materiales de construcción y de no adquirirse el cemento se corría el riesgo de paralizar la obra, lo cual hubiera generado gastos adicionales como pago de planillas, pérdida de materiales de los trabajos adicionales, por las constantes lluvias;

Que, según el responsable del Proyecto, CPC José Gastelú Herrera, existía la urgencia del caso para la adquisición del cemento y que cualquiera sea el tipo del proceso los plazos de los procesos eran los mismos; por lo que, era previsible y conveniente que se adquiriera todo el cemento en un solo proceso en lugar de dos, pues con lo ocurrido se ha dilatado aún más la provisión del cemento, sobre todo teniendo en cuenta que se contaba con la disponibilidad presupuestal, con lo que queda acreditado el fraccionamiento del proceso así como el incumplimiento de las normas en materia de contrataciones con el Estado;

Que, en efecto, el artículo 18° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, *prohíbe fraccionar las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponde*". Asimismo, el artículo 36° de su Reglamento establece que *no debe dividirse una adquisición o contratación para dar lugar o cambio de tipo de proceso de selección*"; habiéndose en el presente caso configurado contradictoriamente el fraccionamiento del proceso;

Que, en el presente caso los procesos de selección AMC por Subasta Inversa Presencial N° 140-2007-MPH-CE, por un valor referencial de S/. 42,000.00 convocado con fecha 21 de noviembre del 2007 y ADS por Subasta Presencial N° 038-2007-MPH-CE por un valor referencial de S/. 199,500.00 nuevos soles, para la adquisición de cemento portland tipo 1, no se encuentra en ninguno de los supuestos tipificados en el artículo 36° del Reglamento, más aún si los valores referenciales de ambos procesos de selección suman el importe de S/. 241,500.00 nuevos soles, que según el artículo 9° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, es un tipo de selección



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

de Adquisición Directa Pública, por lo que, se ha contravenido lo establecido en el artículo 18° de la Ley - prohibición de fraccionamiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, norma aplicable al caso, los funcionarios, así como los miembros del Comité Especial que participaron en los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de dicha ley y su Reglamento y la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en decisiones discrecionales;

Que, de otro lado, se colige de autos que el Arquitecto **Omar Quispe Juarez**, ha prestado sus servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales N° 358-2007-MPH/GM, como Residente de Obra Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cual es de naturaleza civil. El ingeniero **Irvin Marino Mayhua Paucar**, celebró un contrato de Servicios No Personales N° 397-2007-MPH/GM, como Supervisor de Planta de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del 17 de octubre al 30 de noviembre del 2007. El señor **CPC Rossel Huamán Rodríguez**, prestó sus servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales N° 522-2007-MPH/GM, del 06 de noviembre al 31 de diciembre del 2007, en su condición de Contador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y el señor **CPC Edwar Pérez Córdova**, ha celebrado un contrato bajo la modalidad de Servicios No Personales N° 352-2007-MPH/GM, a partir del 03 de setiembre al 30 de noviembre del 2007, como Especialista Administrativo - Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de la evaluación de los contratos descritos, se puede establecer que los administrados antes referidos, han prestado sus servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, los mismos que son de naturaleza civil, conforme lo precisa el artículo 1764° del Código Civil; por lo tanto, no generan vínculo laboral entre las partes, sujetándose a la normas de la Ley contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y otras normas conexas;

Que, resulta IMPRODECENTE la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra señores: Arquitecto **Omar Quispe Juarez**, ex - Residente de Obra Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga; Ingeniero **Irvin Marino Mayhua Paucar**, ex Residente de Obra de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **Irvin Marino Mayhua Paucar**, ex - Contador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y **CPC Edwar Perez Cordova**, ex Especialista Administrativo - Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que habrían infraccionado sus funciones, por no encontrarse contratados dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sino bajo la modalidad de Locación de Servicios regidos por los artículos 1764° a 1770° del Código Civil - sin vínculo laboral. Asimismo, no se encuentran en ningún régimen especial como es el Decreto Legislativo 728 y ni entre otros, que ostenten vínculo laboral;

Que, de otro lado, habrían incurrido en responsabilidad administrativa, los miembros del Comité Especial de Subasta Inversa Presencial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conformado por el CPC, Dionisio Tenorio Campos y CPC José





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y El Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Gastelú Herrera, Presidente y Secretario, respectivamente;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR** a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex trabajadores señores: **Arquitecto Omar Quispe Juarez**, ex - Residente de Obra Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **Ingeniero Irvin Marino Mayhua Paucar**, ex Residente de Obra de la Municipalidad Provincial de Huamanga; **CPC Rossel Huamán Rodríguez**, ex - Contador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y **CPC Edwar Pérez Cordova**, ex Especialista Administrativo - Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga; teniendo en consideración que no se encuentran contratados dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copias de los actuados y anexos respectivos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus funciones, referente a los Funcionarios **CPC Dionicio Tenorio Campos**, Director de la Unidad de Administración y Finanzas y Presidente del Comité Especial de Subasta Inversa Presencial, y **CPC Jose Carlos Gatelu Herrera**, Jefe de la Unidad de Logística y Secretario del Comité Especial de Subasta Inversa Presencial, por las consideraciones expuestas precedentemente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los señores: **Arquitecto Omar Quispe Juarez** (ex - Residente de Obra Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huamanga), **Ingeniero Irvin Marino Mayhua Paucar** (ex Residente de Obra de la Municipalidad Provincial de Huamanga), **CPC Rossel Huamán Rodríguez** (ex - Contador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga) y **CPC Edwar Pérez Córdoba** (ex Especialista Administrativo - Responsable de Adquisiciones de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga), Gerencia Municipal, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
AMILCAR HUANCAMAYO TUEROS  
ALCALDE